



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ACUERDO DEL H. CONCEJO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DEL H. CONCEJO DE LA ALCALDÍA EN MILPA ALTA.

CONSIDERANDO

- I. Que es menester darle vida jurídica a las Comisiones del H. Concejo de la Alcaldía en Milpa Alta, a fin de poder cumplir con el principio de legalidad y así, las y los concejales de este órgano colegiado, tengan un marco claro de obligaciones, competencias, atribuciones y funciones.
- II. Que el artículo 53 Apartado C, numeral 3 fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que es atribución del Concejo como órgano colegiado, nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.
- III. Que en el artículo 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se establece que el H. Concejo funciona en pleno y mediante comisiones, las cuales se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados. Asimismo el artículo 65 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta indica que las comisiones son los órganos de carácter deliberativo, de seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de la Alcaldía.
- IV. Que deben establecerse las funciones específicas de las y los integrantes de las Comisiones a fin de que puedan cumplir a cabalidad los roles encomendados en la normatividad vigente.
- V. Que es menester crear un marco institucional a las comisiones para que en el transcurso del tiempo pueda llevarse a cabo un seguimiento oportuno de las acciones que realizan y poder brindar una correcta rendición de cuentas a la ciudadanía.

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and several smaller ones, positioned vertically on the right side of the page.]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes del H. Concejo tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se **EXPIDE** el Reglamento Interior de las Comisiones del H. Concejo de la Alcaldía en Milpa Alta, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DEL H. CONCEJO DE LA ALCALDÍA EN MILPA ALTA.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar de manera general, la organización y funcionamiento de las Comisiones ordinarias y especiales del Concejo de la Alcaldía en Milpa Alta, así como regular las funciones y atribuciones de cada persona integrante; el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo.





Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Alcaldía.** – El órgano político-administrativo de la demarcación Milpa Alta;
- II. **Acta.** - Documento que contiene los asuntos tratados en las sesiones de las comisiones, así como los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de las mismas;
- III. **Concejo.** - El Honorable Concejo de la Alcaldía en Milpa Alta
- IV. **Comisiones.** - Los Órganos de apoyo en los trabajos que señala el artículo 104 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que serán integradas por las y los Concejales y estarán a cargo del Presidente de Comisión, con objeto de coadyuvar en el correcto funcionamiento de la Alcaldía;
- V. **Demarcación.** – La demarcación de Milpa Alta;
- VI. **Dictamen.** - El documento que contiene las consideraciones de las comisiones, sobre los asuntos que les son turnados para su estudio, análisis y proyectos de acuerdo, para que sean sometidos a la determinación del pleno.
- VII. **Presidente o presidenta de comisión.** - El o la Concejales que preside las sesiones de la comisión;
- VIII. **Sesión de comisión.** - Reunión de trabajo en la que intervienen las y los miembros de la comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, bajo las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 3.- Las comisiones son órganos auxiliares del Concejo, que carecen de facultades ejecutivas y que tienen por objeto estudiar, supervisar, examinar, evaluar y dictaminar los asuntos que le sean turnados; con el objeto de proponer acuerdos, acciones y normas que coadyuven a mejorar la estructura y funcionamiento de la administración pública de la demarcación.

Artículo 4.- Las y los integrantes de las comisiones se sujetarán a las obligaciones y atribuciones que les señalen la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO CAPITULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 5.- Las comisiones por la naturaleza y necesidad de los asuntos que se les encomienden, se clasifican en:

- I. Ordinarias; y
- II. Especiales

Artículo 6.- Serán ordinarias las comisiones que señale el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía en Milpa Alta, las cuales serán integradas a más tardar en la tercera sesión del pleno del Concejo de cada inicio de gestión de la administración pública de la demarcación.

Artículo 7.- Serán especiales las comisiones creadas mediante acuerdo del Concejo, integrándose por un presidente o presidenta y el número de miembros que el Concejo considere adecuado para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8.- Estas comisiones serán desintegradas una vez cumplidas las causas que les dieron origen o concluyendo su periodo de vigencia, declarándose disueltas.

Artículo 9.- Las comisiones especiales se integrarán de entre las y los miembros del Concejo, y serán presididas por la o el Concejales que el Alcalde o Alcaldesa designe para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 10.- Las comisiones para el estudio y análisis de los asuntos que les sean encomendados, tendrán las siguientes atribuciones:





- I. Presentar ante el pleno del Concejo las propuestas, dictámenes y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que les sean turnados por la Secretaría Técnica;
- II. Por conducto la o el presidente de la comisión, solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas, la información, datos o copias de los documentos que se requieran para el estudio de los asuntos que les hayan sido turnados;
- III. Realizar visitas a las áreas administrativas de la Alcaldía con la finalidad de desahogar los asuntos relacionados con su comisión;
- IV. Invitar a la ciudadanía y representantes de instituciones públicas y privadas para proveerse de elementos de juicio para dictaminar acerca de cuestiones de interés general;
- V. Colaborar con otras comisiones, respecto de asuntos interrelacionados o bien aquellos que sean remitidos en sesión del pleno del Concejo a más de una; y
- VI. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables les confieran.

Artículo 11.- Las comisiones para el mejor desempeño de sus trabajos, podrán convocar a las personas titulares de las unidades administrativas cuyos conocimientos o información favorezca el estudio de los asuntos a dictaminar.

CAPÍTULO III FACULTADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 12.- Son facultades de la o el Presidente de cada comisión, las siguientes:

- I. Participar responsablemente en la comisión;
- II. Presidir las reuniones de trabajo de la comisión;
- III. Emitir el sentido de su voto en las reuniones de trabajo;
- IV. Convocar por escrito a las personas integrantes de la comisión para celebrar reuniones de trabajo;
- V. Determinar los puntos que contendrá el orden del día de las reuniones de trabajo de la comisión;
- VI. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión;
- VII. Hacer llegar el soporte documental a cada miembro de la comisión de los asuntos a tratar en la reunión de trabajo;
- VIII. Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;
- IX. Instruir a la o el secretario para someter a votación de las y los integrantes de la comisión los acuerdos tomados;
- X. Observar y hacer que las demás personas integrantes de la comisión, así como el público asistente guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión de comisión;
- XI. Presentar los proyectos de acuerdo ante el pleno del Concejo de los asuntos relacionados con la comisión que preside;
- XII. Representar a la comisión para emitir las valoraciones del dictamen ante el pleno del Concejo;
- XIII. Llevar un libro de actas de los asuntos tratados en comisión;
- XIV. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- XV. Firmar las actas de trabajo emanadas de las reuniones de comisión;
- XVI. Convocar, a petición de la mayoría de las personas integrantes de la comisión, a las y los titulares de las unidades administrativas de la administración pública de la demarcación, para substanciar los asuntos turnados a la comisión;
- XVII. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la comisión; y
- XVIII. Las demás funciones que le señalen este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

Artículo 13.- Son facultades de la o el Secretario de la comisión:

- I. Participar responsablemente en la comisión;





- II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión;
- III. Emitir el sentido de su voto en las reuniones de trabajo;
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal;
- V. Levantar el acta correspondiente de las sesiones de la comisión;
- VI. Recabar las firmas de cada miembro de la comisión, en los documentos que emita la misma;
- VII. Remitir copia de las actas de la comisión a cada miembro de la misma;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones; y
- IX. Las demás funciones que le señalen este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

[Firma]
[Firma]

Artículo 14.- Son facultades de las y los integrantes de la comisión:

- I. Participar responsablemente en la comisión;
- II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión;
- III. Emitir el sentido de su voto en las reuniones de trabajo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones; y
- V. Las demás funciones que le señalen este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

[Firma]

[Firma]

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACION DE LAS SESIONES DE COMISIONES

Artículo 15.- Las sesiones de comisiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias

[Firma]

Artículo 16.- Son sesiones ordinarias aquellas en las que la Comisión se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a su consideración, así como de cualquier otro asunto que sea competencia de la comisión.

El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a las y los integrantes de la Comisión con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.

[Firma]

Artículo 17.- Son sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado.

El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a las y los integrantes de la Comisión con cuando menos doce horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.

[Firma]
[Firma]

Estas sesiones no contendrán asuntos generales.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 18.- Las convocatorias para las sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y el lugar en donde se llevarán a cabo, mencionando el número y el tipo de sesión de la que se trata; así como la firma del presidente o presidenta de la comisión.

[Firma]

Artículo 19.- En la convocatoria se anexará el orden del día, la documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la sesión de la comisión y la copia del acta de la sesión anterior.





Artículo 20.- La Secretaría Técnica se asegurará de que las y los integrantes de la comisión que se convoque a sesionar, no sean convocados en la misma fecha y hora para atender otras sesiones de comisión de las cuales también sean miembros.

Artículo 21.- Cuando se requiera convocar a las personas titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante la comisión, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 22.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes, siempre que tengan asuntos pendientes por resolver, cuantas veces sea necesario dependiendo de la urgencia de los mismos o a petición de la mayoría de sus miembros, mediante la convocatoria que emitan sus respectivos presidentes a sus integrantes.

Artículo 23.- Si en la fecha y hora que señala la convocatoria para el inicio de la sesión de trabajo de la comisión, no se encontrare presente la mayoría de las personas integrantes de la comisión, se dará un término de veinte minutos para que se constituya el quórum.

Artículo 24.- Para el caso de que transcurra el plazo de veinte minutos, y no se reúnan la mayoría de las y los integrantes para la existencia del quórum legal, la sesión de la comisión deberá suspenderse.

Artículo 25.- En tal situación el presidente o presidenta, previo acuerdo con las y los integrantes presentes, instruirá al secretario para que elabore una minuta haciendo mención de que la reunión no se llevó a cabo por falta de quórum.

Artículo 26.- La presidenta o presidente de la comisión, convocará nuevamente para llevar a cabo la sesión y notificará a las y los integrantes sobre la nueva fecha para la celebración de la reunión de trabajo en términos del presente reglamento.

Artículo 27.- Las sesiones de comisiones se desarrollarán en estricto apego a la convocatoria y al orden del día que haya sido aprobado.

Artículo 28.- El orden del día contendrá:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Estudio, análisis y dictamen, en su caso, del asunto a tratar;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura.

Artículo 29.- En el caso de la primera sesión se incluirá en el orden del día, la declaración formal de la instalación, para tal efecto la o el Presidente de la Comisión, hará la declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalada la Comisión..., que deberá funcionar durante el periodo de...".

A continuación, se procederá a desahogar los puntos del orden del día, según sea el caso.

Artículo 30.- Las sesiones de comisiones deberán ser presididas por su presidente o presidenta.

En caso de que el presidente o presidenta de la comisión no asista a la sesión, la o el secretario de la comisión elaborará una minuta haciendo mención de que la reunión se suspende por la ausencia del presidente o presidenta.

[Firma manuscrita]





Artículo 31.- Las y los Concejales que no sean integrantes de una comisión, podrán asistir a las reuniones de trabajo de ésta, con voz, pero sin voto.

Artículo 32.- En las sesiones de la comisión, cada miembro se podrá auxiliar de su personal adscrito, quienes contarán con derecho a voz, previa notificación de su participación a la Secretaria Técnica del Concejo. Las intervenciones de cada miembro así como del personal de apoyo serán moderadas por quien presida.

Artículo 33.- Para el desahogo de los puntos del orden del día la o el presidente podrá invitar a las sesiones a las personas titulares de las direcciones, dependencias y servidores públicos de la administración que tengan que ver con el asunto a tratar en la reunión.

Artículo 34.- Durante el desarrollo de la sesión, las y los integrantes de comisión tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, y presentar puntos de acuerdo.

Artículo 35.- Ningún integrante de comisión podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por la o el presidente de la misma.

Artículo 36.- Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de las y los integrantes de comisión.

Artículo 37.- Las y los integrantes de comisión, podrán solicitar al presidente o presidenta, haga una moción de orden al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema en discusión.

Artículo 38.- También procede la moción de orden cuando un integrante de comisión con palabras, gestos o señas interrumpa al orador en turno, apartándose de los principios de orden y respeto durante la discusión.

Artículo 39.- El presidente o presidenta de la sesión calificará las solicitudes de moción de orden, y si ésta es procedente, le solicitará al integrante que dio lugar a ella, que rectifique su actitud.

Artículo 40.- Las y los integrantes podrán solicitar el uso de la palabra al presidente o presidenta de comisión, para ofrecer argumentos y contestar las alusiones personales que tengan por objeto descalificarlo.

Artículo 41.- El presidente o presidenta de comisión será garante del orden durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 42.- Se podrá declarar el receso de una sesión, en los siguientes casos:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- II. A solicitud de la mayoría de las y los integrantes de comisión; y
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del presidente o presidenta de comisión.

Artículo 43.- Ninguna discusión podrá tenerse por agotada si algún integrante de una comisión quisiera hacer uso de la palabra, a menos que a juicio del presidente o presidenta, sus argumentos fueran reiterativos o se apartaran de manera objetiva del análisis del tema, en cuyo caso, someterá a la consideración de las demás personas integrantes de la comisión el punto de acuerdo para proceder a la votación, previa aceptación de la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 44.- Las y los integrantes del Concejo que realicen propuestas alternas a los trabajos o proyectos de alguna comisión, deberán hacerlos llegar por escrito a la Secretaria Técnica, quien está obligado a turnarlas a la comisión competente en un término no mayor de tres días hábiles.

Artículo 45.- De cada una de las sesiones que lleve a cabo la comisión, deberá elaborarse el acta correspondiente y anexarse al expediente respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA VOTACION EN LAS COMISIONES





Artículo 46.- Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, el presidente o presidenta de comisión instruirá a la o el secretario para que lo someta a votación de la siguiente forma:

- I. “Habiendo sido suficientemente discutido este punto, se somete a su consideración para su votación”;
- II. “Quién esté por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano”;
- III. “Quién esté por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano”;
- IV. “Quién esté por la abstención, favor de manifestarlo levantando la mano”; y
- V. “Levantando el sentido de la votación, se aprueba (o se desecha) con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones”.

Artículo 47.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría simple.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 48.- Las comisiones unidas, actuarán y dictaminarán en forma conjunta, respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

Artículo 49.- La convocatoria para sesionar en comisiones unidas, deberá ser firmada por los presidentes de las comisiones que convocan y deberá hacerse en términos del presente reglamento.

Artículo 50.- El orden del día lo determinarán de manera conjunta las personas que fungen como presidentes y que vayan a sesionar en comisiones unidas.

Artículo 51.- El quórum se integrará con la mitad más uno de las personas integrantes de las comisiones que trabajarán unidas, entre los que deberán estar sus Presidentes.

Artículo 52.- Previo acuerdo de las y los presidentes que sesionen en comisiones unidas, estas podrán ser presididas de manera rotativa.

Artículo 53.- Las y los integrantes de las comisiones unidas contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a más de una de las comisiones que estén trabajando unidas.

Artículo 54.- Las y los acuerdos y dictámenes de las comisiones unidas, se tomarán por mayoría simple del número de sus integrantes presentes en la sesión.

Artículo 55.- Las actas, minutas y los dictámenes emanados de las comisiones unidas deberán ser firmados por la o el presidente, así como las y los integrantes que estuvieron presentes en las sesiones de trabajo de estas comisiones.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACTAS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Artículo 56.- Los acuerdos de la comisión se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y se asentarán en el acta de la sesión correspondiente, firmada por las personas asistentes.

Artículo 57.- Las actas en las que queden asentados los acuerdos de la comisión, se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde la o el presidente de la comisión. En las comisiones unidas, las actas, acuerdos y los dictámenes firmados por las y los integrantes que estuvieron presentes en las sesiones de trabajo, serán entregados en original a cada una de las personas que fungen como presidentes.

Artículo 58.- La comisión fundará por escrito sus dictámenes y se compondrán de cuatro partes fundamentales:

- I. Preámbulo;





- II. Antecedentes;
- III. Considerandos; y
- IV. Resolutivos.

Todo dictamen se redactará en un lenguaje claro y preciso. Deberá estar debidamente fundado y motivado; contener y señalar también, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

Artículo 59.- El dictamen de la comisión o comisiones unidas deberá estar firmado por la mayoría de los miembros que la o las componen y ser turnado a sesión del pleno del Concejo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta y demás ordenamiento jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Portal Oficial de la Alcaldía.

SEGUNDO. - Publíquese, para una mejor difusión y conocimiento, en el órgano oficial de la Alcaldía y en el micrositio de internet que al efecto disponga para el Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta, en los términos que mandata la legislación aplicable.

Se expide el presente Reglamento Interno de las Comisiones, habiendo sido aprobado en la Sala de Juntas de la Alcaldía de Milpa Alta, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA


JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
 ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA
 DE MILPA ALTA


 C. QUETZALLI DENNIS CEDILLO RETANA
 CONCEJAL


 C. ALBERTO MELO ACOSTA
 CONCEJAL


 C. JUAN GABRIEL MEJÍA DELGADO
 CONCEJAL


 C. MAGALI ALVARADO ÁLVAREZ
 CONCEJAL

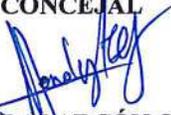

 C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ MATA
 CONCEJAL


 C. ABDUL RAMOS RAMOS
 CONCEJAL


 C. ARTURO VALENCIA FRANCO
 CONCEJAL


 C. NOHEMÍ MEZA FRANCO
 CONCEJAL


 C. EDÉN GARCÉS MEDINA
 CONCEJAL


 C. WENDY ALARCÓN GARCÍA
 CONCEJAL

ALCALDÍA
MILPA ALTA

